



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 314-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 NOV 2021

VISTO;

El expediente de Reg. N°3007172/2448525, Informe Técnico N° 029-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalf.Resol, Informe N° 534-2021- GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Nota Legal N° 020-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DAJ-JEAU, Nota Legal N° 368-2021- GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, documentos conformados en (62) folios, sobre pago de Beneficios Sociales de Compensación por Tiempo de Servicios(CTS), y;

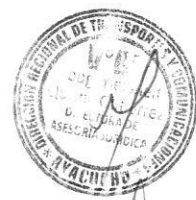
CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal;

Mediante la solicitud de fecha 20 de Agosto de 2021, con Reg. de Sisgedo N° 3007172/2448525, la cónyuge peticona el reconocimiento de CTS por años de servicio del extinto ex servidor público Segundo Lusgerio Silva Perez, quien falleció el 03 de Marzo del 2021, para lo cual adjunta: Constancia de Pago de Haberes y Descuentos desde el mes de enero del 2011 hasta el mes de Marzo del 2021; copia Resolución Ejecutiva Regional N° 1275-2010-GRA/PRES de fecha 30 de Diciembre del 2010, de Reincorporación mediante nombramiento, Acta de Matrimonio fedatada, copia de Acta de Defunción, copia de sucesión intestada; copias de DNI del occiso, la cónyuge e hijos del fallecido;

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalf. Resol; de fecha 06 de setiembre de 2021, el responsable del área de Escalafón, sostiene que el ex servidor nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, asignado en la Plaza N° 153 del CAP y 140 del PAP, ha laborado desempeñando las funciones de cargo de Operador de Equipo Electrónico II en la Dirección de Telecomunicaciones entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2011 al 02 de Marzo del 2021; acumulando 09 años, 10 meses y 28 días de servicios prestados a favor del Estado y por ende a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho; por lo que, se concluye la existencia del derecho al pago de compensación por tiempo de servicios (CTS).

Que, mediante Opinión Legal N° 020-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DAJ-JEAU, y Nota Legal N° 368-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, luego de la evaluación y análisis de la documentación que forma parte del expediente; la Oficina de Asesoría Jurídica se ha pronunciado OPINANDO PROCEDENTE OTORGAR a doña YOLANDA DIAZ DIAZ, en condición de cónyuge supérstite el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), reconocido al extinto servidor SEGUNDO LUZGERIO SILVA PEREZ, por única





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 314-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 NOV 2021

vez el importe acumulado de S/. 5,544.22 (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 22/100 SOLES), por nueve años(09), diez(10) meses, veintiocho (28) días de servicios efectivo prestados a favor del Estado.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 078-220, de fecha 01 de julio del 2020, el Gobierno Central establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público y en su artículo 2° **exonera** la compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as de los tres niveles de gobierno bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculadas de su entidad sin que hayan podido efectuar la compensación de horas debido a factores ajenos a su voluntad y conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral entre ellos el cese por fallecimiento;

Que, asimismo el artículo 2° numeral 2.3 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 de fecha 01 de julio del 2020, precisa que únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, **se exonera** a las entidades del sector, público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y de acuerdo al numeral 2.4, las horas que no son materia de compensación según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, **no se contabilizan para efectos de la liquidación** de beneficios sociales o vacaciones truncas de las servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se ha dictado disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y en el artículo 2° establece "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 4° numeral 4.5 del **Decreto de Urgencia N° 038-2019**, dicha norma establece reglas sobre los ingresos correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado **Decreto Supremo N° 420-2019-EF**, se ha establecido que la asignación de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, equivalente al **CIEN por CIENTO (100%) del Monto Único Consolidado (MUC)**, correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese, por cada año de servicio, así como en forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados según corresponda, cuya entrega se realiza de oficio y previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicio al cese de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado;

Que, para efectos de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por haber cesado en la Administración Pública, el





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 314-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 NOV 2021

extinto ex servidor de carrera don SEGUNDO LUZGERIO SILVA PEREZ,, teniendo en consideración la fecha de fallecimiento se debe considerar de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2020-EF, mediante el cual se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, norma legal que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019;

Que, de la revisión del expediente de tiempo de servicios prestados al Estado por el ex trabajador don SEGUNDO LUZGERIO SILVA PEREZ, está acreditado con la Constancia de Haberes y Descuentos de Tiempo de Servicio, otorgado por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, a partir del 01 de enero de 2011 al 02 de marzo de 2021.

### CALCULO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

- Tiempo de Servicios : (09) años, (10) meses y 28 días
- Nivel remunerativo : STC
- Remuneración Computable del (D.U.N° 038-2019): **S/. 559.39 (MUC)**

### CUADRO DE CÁLCULO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS) POR CUMPLIR (70) AÑOS DE EDAD.

CONCEPTO	MUC S/.
D.U. N° 038-2019 y D.S. N° 420-2019-EF (Reglas sobre los ingresos de personal del Decreto Legislativo N° 276	
559.39 x 9 años	S/. 5,034.51
46.62 x 10 meses	466.20
1.55 x 28 días	43.51
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5,544.22</b>

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 y su modificatoria por Ley N° 28543, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° **314**-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 NOV 2021

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINO** a la Carrera Administrativa por el causal de **FALLECIMIENTO**, con eficacia anticipada al 03 de marzo de 2021, acreditado con el Acta de Defunción N° 2000658420, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), del fallecido ex servidor público Sr. **SEGUNDO LUZGERIO SILVA PEREZ**, Q.E.P.D.; declarando vacante la Plaza, Plaza N° 153 del CAP y 140 del PAP, Operador de Equipo Electrónico II, Nivel Remunerativo STC.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a favor del ex servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa de la Dirección de Telecomunicaciones, que en vida fue **SEGUNDO LUZGERIO SILVA PEREZ**, nueve (09) años, diez (10) meses, ventiocho (28) días prestados a favor del Estado, entre el periodo comprendido del 01 de Enero del 2011 al 02 de Marzo del 2021.

**ARTICULO TERCERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, a favor de doña **YOLANDA DIAZ DIAZ**, en su condición de esposa del fallecido, los Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicio (CTS), derecho que le asiste percibir por el causante, que en vida fue **SEGUNDO LUZGERIO SILVA PEREZ**, por única vez, el importe acumulado de cinco mil quinientos cuarenta y cuatro con 22/100 (S/. 5,544-22).

**ARTICULO CUARTO.-** Los beneficios sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la Entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 y el Decreto de Urgencia N° 014-2019.

**ARTICULO QUINTO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afecto al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de Gastos 21.19.21 de la Unidad Ejecutora: 200 Transportes Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinario, **Meta: 0031**

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuamán  
Director Regional